



Una mirada a la trata de personas en México

Elaboró: Coral Avila Casco

Este material, su divulgación, integridad de la obra y colección del mismo, es propiedad de la Cámara de Diputados en términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor. Las opiniones expresadas en este documento reflejan el punto de vista de su autora o autor, investigadora o investigador, y no necesariamente el del CELIG.

Contenido

Introducción	3
I. Marco conceptual y jurídico	5
II. Una mirada a la trata de personas en México	27
III.	
Consideraciones finales	38
Referencias	45

Introducción

El 14 de septiembre de 1813, José María Morelos y Pavón pronunciaba los Sentimientos de la Nación y en su punto 15 citaba: “que la esclavitud se proscriba para siempre y lo mismo la distinción de castas, quedando todos iguales, y sólo distinguirá a un americano de otro el vicio y la virtud”.

A poco más de doscientos años después, México se encuentra aún lejos de lograr este anhelo de libertad y no discriminación, pues aún existen contextos de violencia que alientan, perpetúan y permiten la perfección de las diversas formas de esclavitud; lo que constituye un ataque frontal a nuestro derecho a la igualdad y a la libertad y, una negación para la democracia y la aspiración republicana de nuestra nación.

La trata de personas es una expresión máxima de la violación a los derechos humanos que posiciona a nuestro país como lugar de origen, tránsito y destino de víctimas de trata, fundamentalmente de niñas, niños y mujeres, personas que son trasladadas a otros territorios nacionales e internacionales, para ser sometidas a explotación sexual y laboral, principalmente.

La complejidad del crimen de trata de personas requiere una respuesta interdisciplinaria y coordinada que involucre a varios actores de la sociedad; por ello, se han realizado importantes esfuerzos en los últimos años para enfrentar el

delito de trata de personas. En la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, se han materializado, por ejemplo, en:

- La creación de la Comisión Especial para la lucha contra la Trata de Personas en las legislaturas LXI, LXII, LXIII.
- Las reformas constitucionales para tipificar el delito de trata como grave, al modificar los artículos 19, 20 y 73, en 2011.
- La creación de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas de estos Delitos (2012), que abrogó la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas (2007).

La trata de personas, anclada en condiciones sociales y culturales que permiten su arraigo y expansión, se manifiesta de diversas maneras, todas ellas igualmente dolorosas porque atacan directamente la dignidad y libertad de quienes, por estar en condiciones vulnerables, se convierten en víctimas de este delito.

Entre las principales causas de la trata de personas se encuentran las estructurales y las contextuales: pobreza, desempleo, violencia de género y hacia las niñas, niños y adolescentes, adicciones, sexismo, falta de redes sociales e institucionales de protección, cultura de la ilegalidad y escasos mecanismos para una verdadera participación ciudadana, así como la insistencia de convertir a las mujeres en objetos y en convencerlas de que se merecen lo que les sucede. Pero todo se resume en dos palabras: injusticia social.

La trata de personas no debe considerarse como un problema basado en las características personales de las víctimas. Ninguna mujer ni niña, ningún hombre, ni niño puede ser considerado culpable de su situación de trata. Esta idea conduce a su re-victimización y nos niega la oportunidad de darles respuestas justas en lo penal, pero también en lo social y emocional.

Efectivamente, la trata de personas es un delito organizado transnacional cuyas consecuencias repercuten directamente en las víctimas, sus familias y comunidades, pero también en el tejido social, debilitándolo y volviéndolo cada vez más permisivo y tolerante ante tales situaciones.

I. Marco conceptual y jurídico

La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) adoptó mediante la Resolución A/RES/55/25, del 15 de noviembre de 2000, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (CNUDOT)¹ con el objeto de generar una estrategia mundial para prevenir y combatir ciertos delitos que comenten los grupos de delincuencia organizada de manera transnacional y, de esta manera, contar con herramientas jurídicas que permitieran una adecuada cooperación internacional entre los países firmantes.

La CNUDOT (2000), cuenta con tres Protocolos específicos que la complementan:

- 1) Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire (2000).

¹ ONU. *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*, 2000. Consultada en <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>

- 2) Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños (2000).
- 3) Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones (2001).

El 13 de diciembre de 2000, México firmó esta convención, que fue aprobada en el Senado de la República el 22 de octubre de 2002 y esta aprobación fue publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 2 de diciembre de 2002. La Convención fue publicada en el DOF, el 11 de abril de 2003, entrando en vigor el 29 de septiembre de ese mismo año. Así, tanto la Convención como sus respectivos Protocolos, se integraron al sistema jurídico interno mexicano y, por ende, de aplicabilidad y obligatoriedad para su debido cumplimiento (Secretaría de Relaciones Exteriores, 2021)².

El Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños³, en su Artículo 3° establece:

- a) Por "trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una

² CNDH. *Diagnóstico sobre la situación de la Trata de Personas en México 2021, Procuración e Impartición de Justicia*. Consultado en

https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-12/DIAGNOSTICO_TDP_2021.pdf

³ https://www.ohchr.org/documents/professionalinterest/protocoltraffickinginpersons_sp.pdf

persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;

b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado;

c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará "trata de personas" incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo;

d) Por "niño" se entenderá toda persona menor de 18 años.

La CNDH proporciona, para efectos prácticos y mejor entendimiento, la siguiente tabla:

ACCIONES	MEDIOS	FINES
1) Captación, 2) Transporte, 3) Traslado, 4) Acogida, o 5) Recepción de personas	1) Amenaza, o 2) Uso de la fuerza u otras formas de coacción, 3) Rapto 4) Fraude, 5) Engaño, 6) Al abuso de poder, o 7) De una situación de vulnerabilidad, o 8) A la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener	1) Explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, 2) Trabajos o servicios forzados, 3) Esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, 4) Servidumbre, o 5) Extracción de órganos

	el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra	
--	---	--

Fuente: CNDH, elaboración propia basada en el Protocolo de Palermo

Las y los tratantes enganchan a sus víctimas para explotarlas y lo hacen de muchas formas. Las engañan a través de ofertas de trabajo que pueden ser reales o simuladas, inclusive les hacen firmar contratos de trabajo que después no cumplen; promesas de que van a ganar mucho dinero y, promesas de matrimonio.

Además, también utilizan la fuerza para someterlas; así, las secuestran; sustraen a la víctima de su familia, o la privan de su libertad; las compran y, retienen a sus víctimas para que no escapen, para ello:

- Las chantajejan o manipulan.
- Las hacen que adquieran deudas que no pueden pagar.
- Les quitan documentos personales como pasaportes o identificaciones y su dinero.
- Las amenazan con hacerles daño a ellas o a sus familias.
- Les retienen a sus hijas o hijos.
- Las someten a violencia física o psicológica.

En México, la trata de personas se manifiesta a través de recientes formas de explotación, como la captación de niñas, niños y adolescentes para ingresarlos al crimen organizado o la experimentación biomédica con seres humanos vivos.

La Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos⁴, tiene por objeto, de acuerdo con su artículo 2°:

- I. Establecer competencias y formas de coordinación para la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos en materia de trata de personas entre los Gobiernos Federal, de las entidades federativas y Municipales;
- II. Establecer los tipos penales en materia de trata de personas y sus sanciones;
- III. Determinar los procedimientos penales aplicables a estos delitos;
- IV. La distribución de competencias y formas de coordinación en materia de protección y asistencia a las víctimas de los delitos objeto de esta Ley;
- V. Establecer mecanismos efectivos para tutelar la vida, la dignidad, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, así como el libre desarrollo de niñas, niños y adolescentes, cuando sean amenazados o lesionados por la comisión de los delitos objeto de esta Ley; y
- VI. Reparar el daño a las víctimas de trata de personas de manera integral, adecuada, eficaz y efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación sufrida.

⁴ Cámara de Diputados. Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. Consultada en https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSEDMTP_200521.pdf

En su Artículo 3^o⁵, la ley en cuestión indica que la interpretación, aplicación y definición de las acciones para su cumplimiento; así como el diseño e implementación de acciones de prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos objeto de este ordenamiento legal, así como para la protección y asistencia a las víctimas, ofendidos y testigos, se orientarán, además de lo previsto en el orden jurídico nacional, por los siguientes principios:

- I. Máxima protección: Obligación de cualquier autoridad, de velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos humanos de las víctimas y los ofendidos de los delitos previstos por esta ley. Las autoridades adoptarán, en todo momento, medidas para garantizar su seguridad, protección, bienestar físico y psicológico, su intimidad y el resguardo de su identidad y datos personales.
- II. Perspectiva de género: Entendida como una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres y las relaciones entre ellos en la sociedad, que permite enfocar y comprender las desigualdades socialmente construidas a fin de establecer políticas y acciones de Estado transversales para disminuir hasta abatir las brechas de desigualdad entre los sexos y garantizar el acceso a la justicia y el ejercicio pleno de sus derechos.

⁵ Ídem.

- III. Prohibición de la esclavitud y de la discriminación, en los términos del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- IV. Interés superior de la infancia: Entendido como la obligación del Estado de proteger los derechos de la niñez y la adolescencia, y de velar por las víctimas, ofendidos y testigos menores de 18 años de edad, atendiendo a su protección integral y su desarrollo armónico. Los procedimientos señalados en esta Ley reconocerán sus necesidades como sujetos de derecho en desarrollo. El ejercicio de los derechos de los adultos no podrá condicionar el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- V. Debida diligencia: Obligación de los servidores públicos de dar respuesta inmediata, oportuna, eficiente, eficaz y responsable en la prevención, investigación, persecución y sanción, así como en la reparación del daño de los delitos previstos por esta Ley, incluyendo la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos.
- VI. Prohibición de devolución o expulsión: Las víctimas de los delitos previstos en esta Ley no serán repatriadas a su país o enviadas a su lugar de origen en territorio nacional, cuando su vida, libertad, integridad, seguridad o las de sus familias, corra algún peligro. La autoridad deberá cerciorarse de esta condición. En el caso de los refugiados, se les reconozca o no tal calidad, no se les podrá poner en fronteras o territorios donde el peligro se dé por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social,

opiniones políticas o cualquier otra razón que permita creer que su seguridad e integridad estarían en riesgo, independientemente de cuál sea su estatus jurídico como extranjero en cuanto a duración y legalidad. La repatriación de las víctimas extranjeras de los delitos previstos en esta Ley será siempre voluntaria y conforme a los protocolos de repatriación vigentes, para garantizar un retorno digno y seguro.

- VII. Derecho a la reparación del daño: Entendida como la obligación del Estado y los Servidores Públicos de tomar todas las medidas necesarias para garantizar a la víctima la restitución de sus derechos, indemnización y rehabilitación por los daños sufridos, así como de vigilar la garantía de no repetición, que entre otros incluye la garantía a la víctima y a la sociedad de que el crimen que se perpetró no volverá a ocurrir en el futuro, el derecho a la verdad que permita conocer lo que verdaderamente sucedió, la justicia que busca que los criminales paguen por lo que han hecho, y a la reparación integral.
- VIII. Garantía de no revictimización: Obligación del Estado y los servidores públicos, en los ámbitos de sus competencias, de tomar todas las medidas necesarias para evitar que las víctimas sean revictimizadas en cualquier forma.
- IX. Laicidad y libertad de religión: Garantía de libertad de conciencia, asegurando a las víctimas la posibilidad de vivir y manifestar su fe y practicar su religión, sin ninguna imposición en los programas o

acciones llevados a cabo por las instituciones gubernamentales o de la sociedad civil que otorgue protección y asistencia.

- X. Presunción de minoría de edad: En los casos que no pueda determinarse o exista duda sobre la minoría de edad o documentos de identificación y no se cuente con dictamen médico, se presumirá ésta.
- XI. Las medidas de atención, asistencia y protección beneficiarán a todas las víctimas de los delitos previstos por esta Ley, con independencia de si el sujeto activo ha sido identificado, aprehendido, juzgado o sentenciado, así como de la relación familiar, de dependencia, laboral o económica que pudiera existir entre éste y la víctima.

Por otro lado, en el Artículo 4^{o6}, en diversas fracciones, se brindan las siguientes definiciones para entender adecuadamente los contextos de la trata de personas:

- a) Abuso de poder: Aprovechamiento que realiza el sujeto activo para la comisión del delito derivado de una relación o vínculo familiar, sentimental, de confianza, de custodia, laboral, formativo, educativo, de cuidado, religioso o de cualquier otro que implique dependencia o subordinación de la víctima respecto al victimario, incluyendo a quien tenga un cargo público o se ostente de él, o pertenecer a la delincuencia organizada. (Fracción XII)
- b) Daño grave o amenaza de daño grave: Cualquier daño físico, psicológico, financiero, sexual o a la reputación, o la sola amenaza

⁶ Ídem.

para la víctima, capaz de hacerle creer que no tiene más opción que someterse o seguir sometida a la conducta de explotación, y que el sujeto activo, conociéndola, la utilice para obtener el sometimiento de la víctima. (Fracción XIII)

- c) Asistencia y protección a las víctimas: Conjunto de medidas de apoyo y protección de carácter integral que se brindan a las víctimas desde el momento de su identificación o rescate y hasta su reincorporación plena a la sociedad, que cumplen la función de orientarlas legalmente, otorgar apoyo médico, psicológico, económico temporal, así como protección para ella y su familia. (Fracción XIV)
- d) Publicidad ilícita: Para los fines de esta Ley, se considerará ilícita la publicidad que, por cualquier medio, se utilice para propiciar de manera directa o indirecta la comisión de los delitos en materia de trata de personas que se prevén. (Fracción XV)
- e) Publicidad engañosa: Para los fines de esta Ley, se considerará engañosa la publicidad que por cualquier medio induzca al error como consecuencia de la presentación del mensaje publicitario, como consecuencia de la información que transmite o como consecuencia de omisión de información en el propio mensaje, con objeto de captar o reclutar personas con el fin de someterlas a cualquier tipo de explotación o de inducir la comisión de cualquier delito en materia de trata de personas. (Fracción XVI).

El Artículo 10⁷ de la citada ley, establece que el delito de trata de personas implica “Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación” y, que a quienes cometan este delito se les se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los códigos penales correspondientes.

Las fracciones de este artículo puntualizan lo que se entenderá por explotación de una persona:

- I. La esclavitud, de conformidad con el artículo 11 de la presente Ley;
- II. La condición de siervo, de conformidad con el artículo 12 de la presente Ley;
- III. La prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, en los términos de los artículos 13 a 20 de la presente Ley;
- IV. La explotación laboral, en los términos del artículo 21 de la presente Ley;
- V. El trabajo o servicios forzados, en los términos del artículo 22 de la presente Ley;
- VI. La mendicidad forzosa, en los términos del artículo 24 de la presente Ley;
- VII. La utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas, en los términos del artículo 25 de la presente Ley;

⁷ Ídem.

- VIII. La adopción ilegal de persona menor de dieciocho años, en los términos de los artículos 26 y 27 de la presente Ley;
- IX. El matrimonio forzoso o servil, en los términos del artículo 28 de la presente Ley, así como la situación prevista en el artículo 29;
- X. Tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos, en los términos del artículo 30 de la presente Ley; y
- XI. Experimentación biomédica ilícita en seres humanos, en los términos del artículo 31 de la presente Ley.

El Artículo 11⁸ de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos establece que la esclavitud es el dominio de una persona sobre otra, dejándola sin capacidad de disponer libremente de su propia persona ni de sus bienes y se ejerciten sobre ella, de hecho, atributos del derecho de propiedad y el Artículo 12 indica que la condición de siervo se tiene por:

- I. Por deudas: La condición que resulta para una persona del hecho de que un deudor se haya comprometido a prestar sus servicios personales, o los de alguien sobre quien ejerce autoridad, como garantía de una deuda, si los servicios prestados, equitativamente valorados, no se aplican al pago de la deuda, o si no se limita su duración ni se define la naturaleza de dichos servicios.
- II. Por gleba: Es siervo por gleba aquel que:

⁸ Ídem.

- a) Se le impide cambiar su condición a vivir o a trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona;
- b) Se le obliga a prestar servicios, remunerados o no, sin que pueda abandonar la tierra que pertenece a otra persona;
- c) Ejercer derechos de propiedad de una tierra que implique también derechos sobre personas que no puedan abandonar dicho predio.

De los Artículos 13 al 36, se precisan las sanciones a los delitos relacionados a la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual.

En el Artículo 13⁹ se visibiliza que, mediante el engaño, la violencia física o moral, el abuso del poder, el aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad, el daño grave o la amenaza de daño grave o la amenaza de denunciar a la víctima respecto a su situación migratoria o bien, cualquier abuso de la utilización de la ley o procedimientos legales, que provoque que el sujeto pasivo se someta a las exigencias del activo, permiten que las víctimas se sometan y las personas tratantes se beneficien de la explotación de una o más personas a través de la prostitución, la pornografía, las exhibiciones públicas o privadas de orden sexual, el turismo sexual o cualquier otra actividad sexual remunerada. Además, se pone foco en la atención de las personas menores de edad o que no tienen la capacidad de comprender el significado de los hechos por lo que no se requerirá la comprobación de los medios a los que hace referencia este artículo.

⁹ Ídem.

El Artículo 14¹⁰, también reconoce la existencia de un delito cuando alguien somete a una persona o se beneficie de someter a una persona para que realice actos pornográficos, o produzca o se beneficie de la producción de material pornográfico, o engañe o participe en engañar a una persona para prestar servicios sexuales o realizar actos pornográficos.

Dentro Artículo 15¹¹ también se reconoce el impacto de la violencia simbólica en el delito de trata de personas al considerar necesario establecer un castigo a quien se beneficie económicamente de la explotación de una persona mediante el comercio, distribución, exposición, circulación u oferta de libros, revistas, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u objetos, de carácter lascivo o sexual, reales o simulados, sea de manera física, o a través de cualquier medio.

Por otro lado, el Artículo 16¹² también prevé penas de 15 a 30 años de prisión y de 2 mil a 60 mil días multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, incluyendo la destrucción de los materiales resultantes, al que procure, promueva, obligue, publicite, gestione, facilite o induzca, por cualquier medio, a una persona menor de dieciocho años de edad, o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o no tenga capacidad de resistir la conducta, a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal, con fines sexuales, reales o simulados, con el objeto de producir material a través de video

¹⁰ Ídem.

¹¹ Ídem.

¹² Ídem.

grabarlas, audio grabarlas, fotografiarlas, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos, y se beneficie económicamente de la explotación de la persona.

Este mismo artículo prevé una sanción mayor a quien hiciere uso de la fuerza, el engaño, la violencia física o psicológica, la coerción, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, las adicciones, una posición jerárquica o de confianza, o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra o cualquier otra circunstancia que disminuya o elimine la voluntad de la víctima para resistirse. Además, se establecen las sanciones estipuladas en la primera parte de este artículo a quien a quien financie, elabore, reproduzca, almacene, distribuya, comercialice, arriende, exponga, publicite, difunda, adquiera, intercambie o comparta, por cualquier medio, el material a que se refieren las conductas anteriores.

Igualmente, el Artículo 17¹³ también prevé castigos a quien almacene, adquiera o arriende para sí o para un tercero, el material a que se refiere el Artículo 16 y, el Artículo 18¹⁴, también sanciona a quien promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio a que una o más personas viajen al interior o exterior del territorio nacional con la finalidad de que realicen cualquier tipo de actos sexuales, reales o simulados, con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o con una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el

¹³ Ídem.

¹⁴ Ídem.

significado del hecho o con una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, y se beneficie económicamente de ello.

En el Artículo 19¹⁵, se ordena sancionar a quien contrate a una persona u oferte un trabajo distinto a los servicios sexuales y la induzca a realizarlos, bajo engaño en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- I. Que el acuerdo o contrato comprende la prestación de servicios sexuales; o
- II. La naturaleza, frecuencia y condiciones específicas; o
- III. La medida en que la persona tendrá libertad para abandonar el lugar o la zona a cambio de la realización de esas prácticas; o
- IV. La medida en que la persona tendrá libertad para dejar el trabajo a cambio de la realización de esas prácticas; o
- V. La medida en que la persona tendrá posibilidad de salir de su lugar de residencia a cambio de la realización de esas prácticas; o
- VI. Si se alega que la persona ha contraído o contraerá una deuda en relación con el acuerdo: el monto, o la existencia de la suma adeudada o supuestamente adeudada.

El Artículo 20¹⁶ prevé sanción para quien obtenga beneficio económico para sí o para un tercero, contrate aun sea lícitamente, a otra para la prestación de servicios sexuales en las circunstancias de las fracciones II al VI del Artículo 19.

¹⁵ Ídem.

¹⁶ Ídem.

En el artículo 21¹⁷ se precisa que la explotación laboral sucede cuando una persona obtiene, directa o indirectamente, beneficio injustificable, económico o de otra índole, de manera ilícita, mediante el trabajo ajeno, sometiendo a la persona a prácticas que atenten contra su dignidad, tales como:

- I. Condiciones peligrosas o insalubres, sin las protecciones necesarias de acuerdo a la legislación laboral o las normas existentes para el desarrollo de una actividad o industria;
- II. Existencia de una manifiesta desproporción entre la cantidad de trabajo realizado y el pago efectuado por ello, o
- III. Salario por debajo de lo legalmente establecido.

La sanción prevista para quien explote laboralmente a una o más personas es de 3 a 10 años de prisión, y de 5 mil a 50 mil días multa.

En el Artículo 22¹⁸ se define que existe trabajo forzado cuando el mismo se obtiene mediante:

- I. Uso de la fuerza, la amenaza de la fuerza, coerción física, o amenazas de coerción física a esa persona o a otra persona, o bien utilizando la fuerza o la amenaza de la fuerza de una organización criminal;
- II. Daño grave o amenaza de daño grave a esa persona que la ponga en condiciones de vulnerabilidad;

¹⁷ Ídem.

¹⁸ Ídem.

- III. El abuso o amenaza de la denuncia ante las autoridades de su situación migratoria irregular en el país o de cualquier otro abuso en la utilización de la ley o proceso legal, que provoca que el sujeto pasivo se someta a condiciones injustas o que atenten contra su dignidad.

La sanción prevista para quien tenga o mantenga a una persona en trabajos es de 10 a 20 años de prisión, y de 5 mil a 50 mil días multa.

Con lo que respecta al Artículo 24¹⁹, se clarifica lo que debe entenderse por explotación de la mendicidad ajena, misma que se establece al obtener un beneficio al obligar a una persona a pedir limosna o caridad contra su voluntad, recurriendo a la amenaza de daño grave, un daño grave o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, o el engaño y, se establece una sanción de 4 a 9 años y de 500 a 20 mil días multa. Elevando esta sanción si se utiliza con los fines de mendicidad ajena a personas menores de dieciocho años, mayores de setenta, mujeres embarazadas, personas con lesiones, enfermedades o discapacidad física o psicológica, imponiendo penas de 9 a 15 años de prisión y de un mil a 25 mil días multa.

En el Artículo 25²⁰ se establece la sanción de 10 a 20 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa, a quien utilice a personas menores de dieciocho años en cualquiera de las actividades delictivas señaladas en el artículo 2o de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. Entre estas actividades delictivas se encuentran el terrorismo, acopio y tráfico de armas, tráfico de personas, tráfico de órganos,

¹⁹ Ídem.

²⁰ Ídem.

corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, delitos en materia de trata de personas, conductas previstas en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, contrabando y su equiparable, defraudación fiscal, delitos relacionados en materia de hidrocarburos y delitos contra el ambiente²¹.

En lo que atañe al Artículo 26²², se impone pena de 20 a 40 años de prisión y de 2 mil a 20 mil días multa, al padre, madre, tutor o persona que tiene autoridad sobre quien se ejerce la conducta que entregue o reciba de forma ilegal, ilícita, irregular o incluso mediante adopción, a una persona menor de dieciocho años con el fin de abusar o explotar de ella sexualmente o cualquiera de las formas de explotación a que se refiere el artículo 10 de la ley en cuestión; además, señala que en todos los casos en que se acredite esta conducta se declarará nula la adopción.

En lo que concierne al Artículo 27²³, en este se establecen la pena de 3 a 10 años de prisión y de 500 a 2 mil días multa, al que entregue en su carácter de padre o tutor o persona que tiene autoridad sobre quien se ejerce la conducta o reciba a título oneroso, en su carácter de adoptante de forma ilegal, ilícita o irregular, a una persona menor de dieciocho años. En todos los casos en que se acredite esta conducta se declarará nula la adopción. Además, deja claro que no se procederá

²¹ DOF. 20-05-2021. Artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. Consultado en https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/101_200521.pdf

²² Cámara de Diputados. Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. Consultada en https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSEDMTP_200521.pdf

²³ Ídem.

en contra de quien de buena fe haya recibido a una persona en condición irregular, con el fin de integrarla como parte de su núcleo familiar con todas sus consecuencias.

En lo que corresponde al Artículo 28²⁴, se precisa que se impondrá pena de 4 a 10 años de prisión y de 200 a 2 mil días multa, además de la declaratoria de nulidad de matrimonio, al que:

- I. Obligue a contraer matrimonio a una persona, de manera gratuita o a cambio de pago en dinero o en especie entregada a sus padres, tutor, familia o a cualquier otra persona o grupo de personas que ejerza una autoridad sobre ella;
- II. Obligue a contraer matrimonio a una persona con el fin de prostituirla o someterla a esclavitud o prácticas similares;
- III. Ceda o trasmita a una persona a un tercero, a título oneroso, de manera gratuita o de otra manera.

En el Artículo 29²⁵ se prevé sanción de 20 a 40 años de prisión y de 2 mil a 30 mil días multa, al que realice explotación sexual aprovechándose de la relación matrimonial o concubinato. Asimismo, consigna que en todos los casos en que se acredite esta conducta se declarará nulo el matrimonio.

²⁴ Ídem.

²⁵ Ídem.

En el Artículo 30²⁶ se mandata la pena de 15 a 25 años de prisión, y de 2 mil a 30 mil días multa, a quien realice la extracción, remoción u obtención de un órgano, tejido o células de seres humanos vivos, a cambio de un beneficio o a través de una transacción comercial, sin incluir los procedimientos médicos lícitos para los cuales se ha obtenido el debido consentimiento, en los términos de lo establecido por la Ley General de Salud.

En lo que se refiere al Artículo 31²⁷, se precisa que impondrá pena de 3 a 5 años de prisión y de 2 mil a 30 mil días multa a quien aplique sobre una persona o un grupo de personas procedimientos, técnicas o medicamentos no aprobados legalmente y que contravengan las disposiciones legales en la materia.

En cuanto al Artículo 32²⁸, se advierte una pena de 2 a 7 años de prisión y de 500 a 2 mil días multa quien, en cualquier medio impreso, electrónico o cibernético contrate, de manera directa o indirecta, espacios para la publicación de anuncios que encuadren en los supuestos de publicidad ilícita o engañosa, con el fin de facilitar, promover o procurar que se lleve a cabo cualquiera de las conductas delictivas objeto de la ley en comento.

En el Artículo 33²⁹ se precisa una pena de 5 a 15 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa a quien dirija, gestione o edite un medio impreso, electrónico o cibernético que, incumpliendo lo dispuesto con esta Ley publique contenidos a

²⁶ Ídem.

²⁷ Ídem.

²⁸ Ídem.

²⁹ Ídem.

través de los cuales facilite, promueva o procure cualquiera de las conductas delictivas objeto de esta.

Por otro lado, en el Artículo 34³⁰ también se detalla que a quien dé en comodato, en arrendamiento o alquile un bien inmueble, casa o habitación, con conocimiento de que será utilizado para la comisión de cualquiera de las conductas señaladas en esta ley, será sancionado con pena de 2 a 7 años de prisión y de 10 mil a 20 mil días multa.

En el Artículo 35³¹ se finca responsabilidad y sanción de 2 a 40 años de prisión y de un mil a 25 mil días multa, además de las que resulten por la comisión de conductas previstas en otros ordenamientos legales aplicables, al que, a sabiendas de su situación de trata, adquiera, use, compre, solicite o alquile servicios de una persona para cualquiera de los fines previstos en los delitos materia de la presente Ley.

Igualmente, en el Artículo 36³², además de lo que al respecto disponga el Código Penal Federal, también puntualiza que se aplicará pena de 3 a 6 años de prisión y de un mil a 10 mil días multa, al que divulgue, sin motivo fundado, información reservada o confidencial relacionada con los delitos, procesos y personas objeto de esta Ley o relacionada con el Programa de Protección de Víctimas, Ofendidos y Testigos. Además, si el sujeto es o hubiese sido integrante de una institución de seguridad pública, de procuración de justicia, de los centros de reclusión preventiva

³⁰ Ídem.

³¹ Ídem.

³² Ídem.

o penitenciaria, o del poder judicial la pena será de seis a doce años de prisión y de 2 mil a 15 mil días multa.

El Artículo 37³³, ofrece garantía para que no se procederá en contra de la víctima de los delitos previstos en esta Ley por delitos que hubiesen cometido mientras estuvieran sujetas al control o amenaza de sus victimarios, cuando no les sea exigible otra conducta y, en el Artículo 38³⁴, también considera extender la protección a las víctimas extranjeras de delitos en materia de trata de personas, mismas que no serán sujetas a las sanciones previstas en la Ley de Migración u otros ordenamientos legales, por su situación migratoria irregular o por la adquisición o posesión de documentos de identificación apócrifos. Tampoco serán mantenidas en centros de detención o prisión en ningún momento antes, durante o después de todos los procedimientos administrativos o judiciales que correspondan.

II. Una mirada a la trata de personas en México

Entre los hallazgos del Reporte Global sobre Trata de Personas 2020 de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), se encuentran³⁵:

- La trata de personas en el mundo sigue afectando principalmente a mujeres y niñas con el 65 % de las víctimas identificadas. Sin embargo, información reciente refleja un aumento en los hombres y niños en comparación con el reporte anterior (35 % del total de víctimas identificadas).

³³ Ídem.

³⁴ Ídem.

³⁵ UNODC. Reporte Global sobre Trata de Personas 2020. Consultado en <https://www.unodc.org/colombia/es/reporte-global-sobre-trata-de-personas-2020.html>

- La explotación sexual se mantiene como la principal finalidad de explotación en el mundo (50 % de los casos identificados), pero se registra un incremento en casos identificados con la finalidad de trabajo forzado y algunas otras formas de explotación como la mendicidad ajena (del 34 % en 2016 al 38 % en el 2020).
- Los sectores en donde mayor ocurrencia de casos de trabajo forzado identificados son el trabajo doméstico, el sector de la construcción, los sectores de economías rurales como la agricultura, economías extractivas como la minería, el sector textil y los trabajos informales.
- Los principales factores de riesgo que son aprovechados por los tratantes en el mundo, de acuerdo con los casos analizados son las necesidades económicas, la condición migratoria irregular, antecedentes de conflictos familiares, principalmente en casos de niños, niñas y adolescentes, y la generación de dependencia afectiva con el tratante como mecanismo de sometimiento.
- La recesión causada por el COVID-19 impacta directamente en el riesgo de ocurrencia del delito de trata de personas principalmente por el incremento de población con necesidades económicas derivadas del incremento del desempleo.

El Informe sobre la trata de personas 2021 (*TIP*, en inglés) del Departamento de Estado de Estados Unidos, indica que, en 2020 mientras los gobiernos se centraban en la pandemia de COVID-19, los traficantes de personas encontraron nuevas formas de perpetrar sus delitos. Detectando que, los tratantes se dirigieron a familias

vulnerables con ofertas fraudulentas que conducían a la explotación. Y el hecho de pasar más tiempo en Internet hizo que algunos fueran más vulnerables a la trata. Mientras tanto, los cierres y los requisitos de distanciamiento social limitaron el acceso de las víctimas a los refugios³⁶.

En lo que se refiere a nuestro país, este informe³⁷ refiere que, si bien el Gobierno de México está haciendo esfuerzos significativos que incluyeron condenar a más traficantes; proporcionar fondos a tres organizaciones no gubernamentales que operan refugios para personas tratadas; y, aumentar los esfuerzos de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) de la Secretaría de Hacienda para recopilar información en apoyo de las investigaciones y enjuiciamientos de trata; aún no cumple plenamente con los estándares mínimos para la eliminación de la trata en varias áreas clave, entre las que se encuentran:

- El gobierno no procesó ni condenó a ningún funcionario público por complicidad en delitos de trata; tomó medidas limitadas para investigar y enjuiciar los delitos de trabajo forzoso; y no asignó recursos a un fondo de asistencia a las víctimas legalmente requerido.
- Las autoridades no emplearon sistemáticamente un enfoque centrado en la víctima y los servicios generales para las víctimas fueron inadecuados.

³⁶ AhareAmerica. *Lucha por un mundo libre de la trata de personas*. 7 julio 2021. Consultado en <https://share.america.gov/es/lucha-por-un-mundo-libre-de-la-trata-de-personas/?fbclid=IwAR0xjTWTkejlC9I6i9H7j5zK9slqZuLzx04s8c7-SLqsRIY02vUcWyXzp1c>

³⁷ Departamento de Estado de Estados Unidos - Oficina de seguimiento y combate a la trata de personas. *Informe sobre trata de personas 2021*. Consultado en <https://preview.state.gov/reports/2021-trafficking-in-persons-report/>

- Las prácticas de contratación fraudulentas continuaron siendo generalizadas, pero el gobierno no tomó medidas para responsabilizar a los reclutadores o agentes laborales.

Este informe destaca que 30 de 32 estados habían establecido fiscales o unidades especializadas contra la trata. De igual manera, detalla que las autoridades iniciaron 55 investigaciones federales y 550 investigaciones estatales en 2020, en comparación con 133 investigaciones federales y al menos 545 investigaciones estatales en 2019, y 112 investigaciones federales y 304 estatales en 2018. Las investigaciones a nivel estatal incluyeron 332 presuntos casos de trata sexual, 12 presuntos casos de trata forzada y casos laborales, y 206 casos en los que no se precisó el tipo de explotación. Las autoridades federales iniciaron el enjuiciamiento de 40 presuntos traficantes y continuaron 35 enjuiciamientos abiertos en años anteriores para reportar un total de 75 enjuiciamientos federales en 2020, aproximadamente la mitad que en 2019. El gobierno informó enjuiciamientos a nivel estatal en 14 estados para un total de 51 casos. En comparación, las autoridades procesaron al menos a 522 personas en casos federales y estatales en 2019 y al menos a 510 en 2018³⁸.

También especifica que en el contexto de la pandemia los tribunales federales y estatales suspendieron todos los procedimientos legales entre marzo y mayo de 2020. Los fiscales informaron cierres temporales de oficinas gubernamentales y el sistema judicial obstaculizó los esfuerzos para investigar nuevos casos y procesar

³⁸ Ídem.

casos pendientes, ya que la reducción del personal en la mayoría de las oficinas ralentizó o detuvo las solicitudes de información, intergubernamentales de colaboración y otras actividades de investigación de rutina³⁹.

Las autoridades condenaron a 59 traficantes en casos federales y estatales en 2020, en comparación con 29 traficantes condenados en 2019 y 60 condenados en 2018. Las autoridades federales condenaron a 13 traficantes sexuales, mientras que las autoridades estatales condenaron a 40 traficantes sexuales, cuatro traficantes laborales y dos traficantes cuyo tipo de explotación no se especificó⁴⁰.

En junio de 2020, el Estado de México emitió la primera condena por trata del gobierno a través de una plataforma virtual. El gobierno dictó sentencias para traficantes convictos que oscilaban entre tres y 195 años de prisión, y la pena promedio de prisión fue de 21 años⁴¹.

La UIF investigó transacciones financieras sospechosas y su información condujo a la emisión de órdenes de arresto para presuntos traficantes en varios estados; en un caso, la UIF congeló cuentas bancarias pertenecientes a siete sospechosos en una red de tráfico sexual infantil y la policía emitió cinco órdenes de arresto para los sospechosos en este caso. En 2020, la UIF recibió 230 reportes de transacciones financieras sospechosas presuntamente relacionadas con la trata de personas,

³⁹ Ídem.

⁴⁰ Ídem.

⁴¹ Ídem.

principalmente de Jalisco, Tabasco, Quintana Roo, Estado de México y Ciudad de México⁴².

Si bien en el Informe sobre la trata de personas 2021⁴³ del Departamento de Estado de Estados Unidos se reconoce que el gobierno mexicano mantuvo los esfuerzos de protección, identificando a más víctimas, también enfatiza que no brindó servicios adecuados a las mismas. El gobierno informó haber identificado a 673 víctimas de trata en 2020, en comparación con 658 víctimas en 2019 y 706 víctimas en 2018.

En ese orden de ideas, se puntualiza que el gobierno no proporcionó datos completos de las víctimas que reciben servicios. Hasta octubre de 2020, 82 víctimas adultas y menores residían en albergues especializados en trata de personas del gobierno y de ONG en todo el país. La Fiscalía Especializada en Violencia contra la Mujer y Trata de Personas (FEVIMTRA) continuó operando un albergue de alta seguridad en la Ciudad de México que podía albergar a 50 mujeres víctimas y sus hijos por hasta tres meses mientras las víctimas participaban en procesos legales; el albergue atendió a 11 víctimas de trata durante el año⁴⁴.

El informe del Departamento de Estado de Estados Unidos detectó que si bien, la ley contra la trata de personas estipula que las autoridades deben aplicar el principio de “máxima protección” a las víctimas y testigos, incluida la protección de la identidad de las personas y proporcionar cambios de nombre y residencia a las víctimas afectadas por el crimen organizado, la información de identificación a veces

⁴² Ídem

⁴³ Ídem.

⁴⁴ Ídem.

se hizo pública en casos de alto perfil, y muchas víctimas temían identificarse o testificar contra los traficantes en los tribunales bajo el sistema penal acusatorio. Así se identificó que la incapacidad de las autoridades para emplear procedimientos centrados en las víctimas, combinado con una falta general de seguridad y servicios especializados, desincentivó a las víctimas a presentar denuncias o participar en investigaciones y enjuiciamientos. Otro tema identificado por este documento y que merece especial atención es el hecho de que las mujeres, las personas indígenas, las personas LGBTQI+ y las personas migrantes sufrieron discriminación dentro del sistema judicial que limitó su acceso a la justicia⁴⁵.

El Departamento de Estado de Estados Unidos, en su Informe sobre trata de personas 2021, establece que, al igual que se ha informado en los últimos cinco años, las y los traficantes de personas explotan a víctimas nacionales y extranjeras en México, y explotan a víctimas de México en el extranjero. Los grupos considerados en mayor riesgo de trata en México incluyen a niñas, niños y adolescentes no acompañados, personas indígenas, personas con discapacidades mentales y físicas, solicitantes de asilo y migrantes, personas desplazadas internamente, personas LGBTQI+, personas trabajadoras del sector informal y niñas, niños y adolescentes en territorios controlados por pandillas⁴⁶.

Por otro lado, las y los tratantes reclutan y explotan a mujeres y niñas, niños y adolescentes mexicanos y, en menor medida, a hombres, en el tráfico sexual en México y Estados Unidos a través de falsas promesas de empleo, relaciones

⁴⁵ Ídem.

⁴⁶ Ídem.

románticas engañosas o extorsión. La mayoría de los casos de trata ocurren entre familiares, parejas íntimas, conocidos en las redes sociales o mediante trampas relacionadas con el empleo. Las personas transgénero son particularmente vulnerables al tráfico sexual⁴⁷.

Cada vez más, las y los tratantes, utilizan el Internet, en particular las redes sociales, para identificar y reclutar a víctimas potenciales. Los traficantes explotan a personas adultas y menores de edad para la realización de trabajos forzados en la agricultura, el servicio doméstico, el cuidado de infantes, la manufactura, la minería, el procesamiento de alimentos, la construcción, el turismo, la mendicidad y la venta ambulante en México y Estados Unidos⁴⁸.

Los traficantes suelen explotar a las personas jornaleras y a sus hijas e hijos, en trabajos forzados en el sector agrícola de México; quienes migran de los estados más pobres a las regiones agrícolas para cosechar hortalizas, café, azúcar y tabaco, recibiendo poca o ninguna paga, sin atención médica o posibilidad de tener tiempo libre. Estas personas generalmente habitan viviendas precarias y reciben alimentos insuficientes; y en el caso de las personas menores de edad, se niega su derecho a la educación⁴⁹.

Las agencias de contratación frecuentemente emplean prácticas de contratación engañosas y cobran tarifas ilegales para contratar a personas trabajadoras agrícolas en México y Estados Unidos; muchas de ellas se ven obligadas a realizar

⁴⁷ Ídem.

⁴⁸ Ídem.

⁴⁹ Ídem.

trabajos forzados mediante servidumbre por deudas, amenazas de violencia y falta de pago de salarios⁵⁰.

La gran mayoría de las víctimas extranjeras de trabajo forzoso y tráfico sexual en México provienen de América Central y del Sur, en particular de El Salvador, Guatemala, Honduras y Venezuela; las víctimas venezolanas han aumentado en los últimos años; las y los traficantes explotaron a algunas de estas víctimas a lo largo de la frontera sur de México. Diversas organizaciones no gubernamentales y medios de comunicación han informado que también se han identificado víctimas del Caribe, Europa del Este, Asia y África en México, algunas en ruta a los Estados Unidos⁵¹.

Por otro lado, también se describe que los grupos delictivos organizados se benefician del tráfico sexual y obligan a personas adultas y menores de edad a participar en actividades ilícitas, incluso como sicarios, vigilantes y en la producción, transporte y venta de drogas. Existe una especial preocupación por el reclutamiento forzoso de menores de edad indígenas por parte de grupos delictivos organizados, que utilizan la tortura y amenazas creíbles de asesinato para explotar a estos infantes en la delincuencia forzada⁵².

Los grupos criminales explotan a miles de menores de edad en México para que sirvan de centinelas, lleven a cabo ataques a las autoridades y grupos rivales, o trabajen en los campos de amapola. También se expresa preocupación por el

⁵⁰ Ídem.

⁵¹ Ídem.

⁵² Ídem.

reclutamiento de ciudadanas y ciudadanos mexicanos y migrantes extranjeros recientemente deportados, por parte de grupos delictivos organizados con fines de delincuencia forzada⁵³.

Con más frecuencia los grupos del crimen organizado, tanto grandes como pequeños, participan en el tráfico de migrantes, que son muy vulnerables a la explotación debido a su naturaleza transitoria, su frecuente dependencia de los contrabandistas y el temor de denunciar los abusos a las autoridades⁵⁴.

Por otra parte, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) en su Diagnóstico sobre la Situación de Trata de Personas en México sobre Procuración y Administración de Justicia 2021⁵⁵ informa que, en el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2017 al 31 de julio de 2021:

- Las Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia Estatales y la Fiscalía General de la República, identificaron a 3 mil 896 víctimas de los delitos en materia de trata de personas, de las cuales 2 mil 934 corresponden a mujeres y 798 hombres; del total señalado, 164 personas no fueron identificadas.
- De las mujeres identificadas, mil 45 corresponden a mujeres de menos de 18 años. Igualmente, del total de los hombres, 505 corresponden a personas con menos de 18 años.

⁵³ Ídem.

⁵⁴ Ídem.

⁵⁵ CNDH. *Diagnóstico sobre la situación de la Trata de Personas en México 2021, Procuración e Impartición de Justicia*. Consultado en https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-12/DIAGNOSTICO_TDP_2021.pdf

- De las sentencias condenatorias firmes, los órganos jurisdiccionales, tanto estatal como federal reportaron 328 víctimas. En ambos ámbitos se observó que la mayoría de las víctimas son mujeres de más de 18 años. Derivado de estos datos se señala, una vez más, que, en México, la trata de personas afecta principalmente a las mujeres.
- Las Procuradurías y Fiscalías reportaron la nacionalidad del 78% de las víctimas, de las cuales el 93% son mexicanas y el 7% tiene otra nacionalidad. La Fiscalía General de la República (FGR) reportó al 51% de víctimas extranjeras. Cabe señalar que el 86% de las víctimas extranjeras son mujeres, mientras que el 14% son hombres. Por su parte, los órganos jurisdiccionales estatales reportaron que, del total de las víctimas, la mayoría son mexicanas.
- Con respecto al número de sentencias condenatorias, 27 órganos jurisdiccionales de competencia estatal reportaron contar con sentencias emitidas por los delitos en materia de trata de personas. La información arroja un total de 263 sentencias definitivas dictadas por delitos en materia de trata de personas. Del total de las sentencias definitivas emitidas, 201 fueron condenatorias y 62 fueron absolutorias.
- En el ámbito federal, 14 órganos jurisdiccionales, reportaron contar con 62 sentencias definitivas emitidas por los delitos en la materia.
- En lo referente al rubro de grupos en condiciones de vulnerabilidad, las Procuradurías y Fiscalías Generales de 16 entidades federativas lograron identificación de estas, ya que del total de las víctimas, el 6% de ellas corresponde a personas que se encuentran en alguno de los grupos

identificados en condiciones de vulnerabilidad, siendo que el 33% corresponde a las personas de comunidades indígenas, 45% a personas jornaleras agrícolas, 5% a personas con discapacidad, 4% a personas LGBTTIQ+, 5% a personas migrantes y el 8% corresponde a otros grupos de población.

Consideraciones finales

La UNODC refiere que la trata de personas es un problema mundial y uno de los delitos más vergonzosos que existen, ya que priva de su dignidad a millones de personas en todo el mundo; también destaca que las personas tratantes engañan a mujeres, hombres y niñas, niños y adolescentes de todos los rincones del planeta y los someten diariamente a situaciones de explotación. Aunque la forma más conocida de trata de personas es la explotación sexual, cientos de miles de víctimas también son objeto de trata con fines de trabajo forzoso, servidumbre doméstica, mendicidad infantil o extracción de órganos⁵⁶.

La trata de personas atenta gravemente contra los derechos humanos de las personas, ya que las priva de las condiciones más elementales para la vida. A las víctimas de lo primero que las despojan es de su libertad de decisión, las convierten en esclava o esclavo de quien o quienes les someten a diferentes formas de

⁵⁶ UNODC. *La trata de personas: compraventa de seres humanos*. Consultado en <https://www.unodc.org/toc/es/crimes/human-trafficking.html>

explotación: sexual, laboral, servidumbre, participación forzada en delitos contra la salud u otros delitos, matrimonio forzado y/o tráfico de órganos.

Las víctimas de trata de personas sufren afectaciones a nivel físico, emocional y social. Son diversas las enfermedades y alteraciones en su salud, que van desde trastornos del sueño y la alimentación, enfermedades infecto-contagiosas y de transmisión sexual, hasta la muerte, ya sea como consecuencia de las condiciones insalubres en que las obligan a sobrevivir, las golpizas recibidas, los feminicidios, homicidios y hasta el suicidio.

A nivel psicológico y emocional, las víctimas de trata son sometidas en relaciones inequitativas de poder, donde son humilladas y vulneradas en su intimidad, libertad, autoconfianza y dignidad. Esta situación, las hace sentirse culpables y avergonzadas, lo que las lleva a sufrir en silencio y por periodos prolongados toda clase de vejaciones, sin acceso a la justicia o a la simple libertad.

Las consecuencias son aún más lamentables para aquellos grupos en condiciones de mayor vulnerabilidad, como las niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, migrantes, indígenas, personas LGBTTTIQ+ y personas en situación de calle. Además, las víctimas de trata son estigmatizadas y discriminadas, apartadas de su familia y comunidad, lo que las lleva a permanecer al margen de la misma sociedad, al generarse condiciones que las revictimizan. Además, difícilmente reciben justicia.

Es importante no perder de vista que la trata de personas no se circunscribe únicamente a su modalidad con fines de explotación sexual, sino que sus variantes

se extienden a la explotación laboral y al trabajo forzoso; al trabajo doméstico y al matrimonio forzado; adopciones ilegales y la mendicidad forzada; así como la utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas; y, para traficar órganos, tejidos y células de seres humanos vivos, así como para la experimentación biomédica ilícita en seres humanos.

Las dimensiones cuantitativas exactas de este ilícito son desconocidas simplemente porque al tratarse de una actividad ilícita, sucede en la clandestinidad y no existen metodologías que indiquen cómo hacer un censo real de las víctimas. Aunado a esto, la trata de personas es una actividad socialmente naturalizada y, por ende, invisibilizada; su conocimiento y entendimiento aún no permea con contundencia en el colectivo institucional y social, lo que dificulta la identificación clara y certera de las víctimas.

La generalización de la violencia social y de género se encuentra tan naturalizada, que la trata de personas difícilmente es identificada como tal, aun cuando se encuentra profundamente incrustada en todo nuestro país.

Por otro lado, los casos documentados en México aún son pocos, al igual que las denuncias y sentencias, en relación con la dimensión de la problemática. Lo que conlleva a tener una cifra indicativa, más no certera en las estadísticas oficiales. Los datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública

(SESNSP) indican que, de enero de 2015 a noviembre de 2021, se han registrado 3 mil 350 presuntas víctimas mujeres de trata de personas⁵⁷:

Año	Presuntas víctimas mujeres de trata de personas
2015	676
2016	607
2017	380
2018	360
2019	402
2020	454
Noviembre 2021	471
Total	3,350

Un punto de preocupación señalado en el Informe sobre la trata de personas 2021 del Departamento de Estado de Estados Unidos⁵⁸, es el referente al tema de la corrupción ya que se ha identificado que algunas funcionarias y funcionarios del gobierno se confabulan con los traficantes o participan en delitos de trata. Se informa que las y los funcionarios corruptos participan en el tráfico sexual, incluida la ejecución de operaciones de tráfico sexual. Incluso algunas de estas personas desde sus puestos en áreas como inmigración, supuestamente, aceptan pagos de traficantes para facilitar la entrada irregular de víctimas extranjeras de trata a México.

Además, se destaca es este mismo documento se expresa la preocupación de diversas organizaciones no gubernamentales, al detectar que el “turismo sexual

⁵⁷ SESNSP. Información sobre violencia contra las mujeres: Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1. Publicado el 25 de diciembre de 2021. Consultado en <https://drive.google.com/file/d/1-AqE7zgLIRJH2q0FzvP5Q8q7ZJIYoRtj/view>

⁵⁸ Departamento de Estado de Estados Unidos - Oficina de seguimiento y combate a la trata de personas. *Informe sobre trata de personas 2021*. Consultado en <https://preview.state.gov/reports/2021-trafficking-in-persons-report/>

infantil” sigue siendo un problema y continúa expandiéndose, especialmente en las zonas turísticas y en las ciudades fronterizas del norte. Por desgracias, muchas madres y padres a veces son cómplices en la explotación de sus hijas e hijos en el turismo sexual infantil, y se cree que las niñas, niños y adolescentes sin hogar corren un alto riesgo. Las personas que compran estos servicios sexuales provienen de los Estados Unidos, Canadá y Europa Occidental; aunque también las personas mexicanas participan de este delito⁵⁹.

En lo que se refiere al sistema financiero por parte de tratantes en el año 2020, se detectó una disminución originada, probablemente a las restricciones de movimiento relacionadas con la pandemia que dificultaron el funcionamiento de las redes internacionales de tráfico sexual más rentables. Además, las autoridades informaron que las redes de tráfico usaban cada vez más criptomonedas para lavar las ganancias de sus delitos⁶⁰.

En el contexto de la pandemia, las dificultades económicas, la inseguridad alimentaria, y el confinamiento obligatorio que exacerbó las vulnerabilidades existentes de muchas personas a la trata y aumentó el número de personas vulnerables a la explotación, particularmente entre las personas migrantes. También se encontraron casos en que las personas trabajadoras aceptaron préstamos de quienes les emplean por lo que fueron muy vulnerables a la servidumbre por deudas⁶¹.

⁵⁹ Ídem.

⁶⁰ Ídem.

⁶¹ Ídem.

La pandemia no detuvo a las y los tratantes para seguir vulnerando los derechos de las víctimas, sino que se encontraron nuevas formas para seguir explotándolas, por ejemplo, existieron informes de que en Tlaxcala llevaron a las víctimas de la trata sexual a las casas de las personas cuando los locales comerciales fueron cerrados⁶².

Así, el problema sigue creciendo, generando impunidad y redes de impunidad, ya que la trata de personas es un negocio altamente lucrativo y de bajo riesgo para los delincuentes, por lo que es urgente la profesionalización de las autoridades competentes para que, en el marco de la ley, protejan y garanticen los derechos de las personas víctimas de la trata de personas, en todas sus modalidades, por lo que debe fortalecerse y evaluarse la capacidad institucional y del funcionariado público para detectar e identificar condiciones de riesgo, casos y víctimas de trata de personas para que accedan a la justicia. La CNDH resalta la importancia de homologar el sistema jurídico mexicano, para cumplir cabalmente los tratados internacionales en materia de trata de personas, como por ejemplo la importancia de ratificar el Protocolo relativo al Convenio 29 sobre el trabajo forzoso de la Organización Internacional del Trabajo y armonizar la legislación mexicana en esta modalidad de trata de personas⁶³.

⁶² Ídem.

⁶³ CNDH. *Diagnóstico sobre la situación de la Trata de Personas en México 2021, Procuración e Impartición de Justicia*. Consultado en https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-12/DIAGNOSTICO_TDP_2021.pdf

Pero más allá de las cifras que no nos dejan ver la magnitud de la tragedia de la trata de personas, la voz de una sola víctima rogando, denunciando o reclamando debería bastar para que el Estado le diera respuesta, pues su razón de ser es el de proteger la vida y garantizar la seguridad y los derechos de todas y todos los ciudadanos.

Referencias

- Cámara de Diputados. Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. Consultada en https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSEDMTP_200521.pdf
- CNDH. *Diagnóstico sobre la situación de la Trata de Personas en México 2021, Procuración e Impartición de Justicia.* Consultado en https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-12/DIAGNOSTICO_TDP_2021.pdf
- Departamento de Estado de Estados Unidos - Oficina de seguimiento y combate a la trata de personas. Informe sobre trata de personas 2021. Consultado en <https://preview.state.gov/reports/2021-trafficking-in-persons-report/>
- DOF. 20-05-2021. Artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. Consultado en https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/101_200521.pdf
- https://www.ohchr.org/documents/professionalinterest/protocoltraffickinginpersons_sp.pdf
- ONU. *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 2000.* Consultada en <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>
- SESNSP. Información sobre violencia contra las mujeres: Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1. Publicado el 25 de diciembre de 2021. Consultado en <https://drive.google.com/file/d/1-AqE7zgLIRJH2q0FzvP5Q8q7ZJIYoRtj/view>
- ShareAmerica. Lucha por un mundo libre de la trata de personas. 7 julio 2021. Consultado en <https://share.america.gov/es/lucha-por-un-mundo-libre-de-la-trata-de-personas/?fbclid=IwAR0xjTWTkejlC9I6i9H7j5zK9slqZuLzx04s8c7-SLqsRIY02vUcWyXzp1c>
- UNODC. *La trata de personas: compraventa de seres humanos.* Consultado en <https://www.unodc.org/toc/es/crimes/human-trafficking.html>
- UNODC. Reporte Global sobre Trata de Personas 2020. Consultado en <https://www.unodc.org/colombia/es/reporte-global-sobre-trata-de-personas-2020.html>